



H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

BUENOS AIRES, 28 DIC 2020

VISTO, el Reglamento de la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, y;

CONSIDERANDO

Que resulta necesario facultar a ciertos letrados de la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN para representarla legalmente en todo asunto o proceso que involucre o afecte sus derechos e intereses.

Que el suscripto se encuentra facultado para decidir sobre las cuestiones relacionadas con la representación y defensa de la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, en virtud de lo dispuesto por el Reglamento de esta H. CÁMARA (arts. 39, 42 y ccds.) y de las facultades que le son propias en su inherente carácter de autoridad administrativa.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Derogar la Resolución Presidencial N°0044/2016 extinguiéndose en todos sus términos y a todos sus efectos el mandato por ella conferido.

ARTICULO 2º: Facultar a los letrados que se detallan en el ANEXO de la presente resolución a ejercer la representación legal y el patrocinio letrado de la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN en los términos y condiciones del ARTÍCULO 3º de la presente.

R.P. N° 1475/20



H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

ARTICULO 3º: La facultad de representar legalmente a la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN incluye: actuar ante todos los organismos administrativos, tribunales arbitrales, juzgados, cámaras de apelación y casación, cortes y tribunales superiores o inferiores, de cualquier naturaleza, sede, fuero o jurisdicción, ya sea nacional, provincial, municipal, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, internacional o interjurisdiccional, con escritos, títulos y documentos de toda índole; entablar y contestar demandas y solicitudes de cualquier naturaleza; efectuar descargos; reconvenir; efectuar impugnaciones; asistir a audiencias de cualquier naturaleza, al cotejo de documentos o firmas y a exámenes periciales; hacer cargos por daños y perjuicios; demandar intereses e indemnizaciones; oponer o interrumpir prescripciones; interponer recursos legales; poner y absolver posiciones; exigir juramentos, cauciones y garantías, ofrecerlos cuando sean autorizados para ello por la Dirección de Asuntos Jurídicos; solicitar quitas, esperas y términos; prestar o diferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos y otras medidas cautelares, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, ventas o remates de bienes de los deudores, desalojos y lanzamientos; efectuar pagos por consignación; formular denuncias y querellas; deducir acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar los derechos confiados a su defensa; decir de nulidad o falsedad; tachar; recusar con o sin expresión de causa; labrar y firmar actas; proponer peritos, profesionales, contadores, tasadores, rematadores y demás personal necesario para que dictamine sobre cualquier ciencia o arte; interpelar; diligenciar cédulas, exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones; solicitar testimonios; proponer, aceptar o rechazar concordatos, adjudicaciones de bienes y otros convenios o arreglos judiciales y extrajudiciales cuando sean autorizados para ello por la Dirección de Asuntos Jurídicos; cobrar y percibir; dar recibos y cartas de pago; pedir quiebras o concursos civiles; verificar y observar créditos y su graduación; asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de pago y demás condiciones que se propongan; pedir transferencia de fondos a las cuentas oficiales que se les indiquen; formular protestos y protestas; hacer manifestación de bienes; aprobar u observar inventarios; otorgar y firmar los instrumentos públicos y documentos privados que sean necesarios para el cumplimiento de la presente y, en general, realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño de la función encomendada.

Podrán también, con autorización previa y expresa de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, sustituir total o parcialmente el poder; formular allanamientos y desistimientos; otorgar quitas, esperas y términos; transigir; conciliar; consentir; renunciar recursos legales; rescindir contratos; someter a juicio arbitral o de amigables componedores; y aceptar herencias o legados.

ARTICULO 4º: Los letrados mencionados en el ANEXO que integra la presente resolución podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas o asuntos.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

ARTICULO 5º: La representación señalada en el artículo 1º de la presente, deberá ejercerse con arreglo al principio de buena fe y velando por los intereses de esta H. CÁMARA, respetando las normas de ética profesional que rigen el ejercicio de la abogacía.

ARTICULO 6º: Resolver que los profesionales mencionados en el ANEXO que forma parte de la presente resolución, no podrán, prevaleiéndose de las leyes de aranceles profesionales, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios a la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

ARTICULO 7º: Las reparticiones y dependencias de la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN estarán obligadas a prestar toda la colaboración que fuere necesaria a los letrados intervenientes, a los efectos de preservar los intereses de la H. CÁMARA.

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese y archívese.

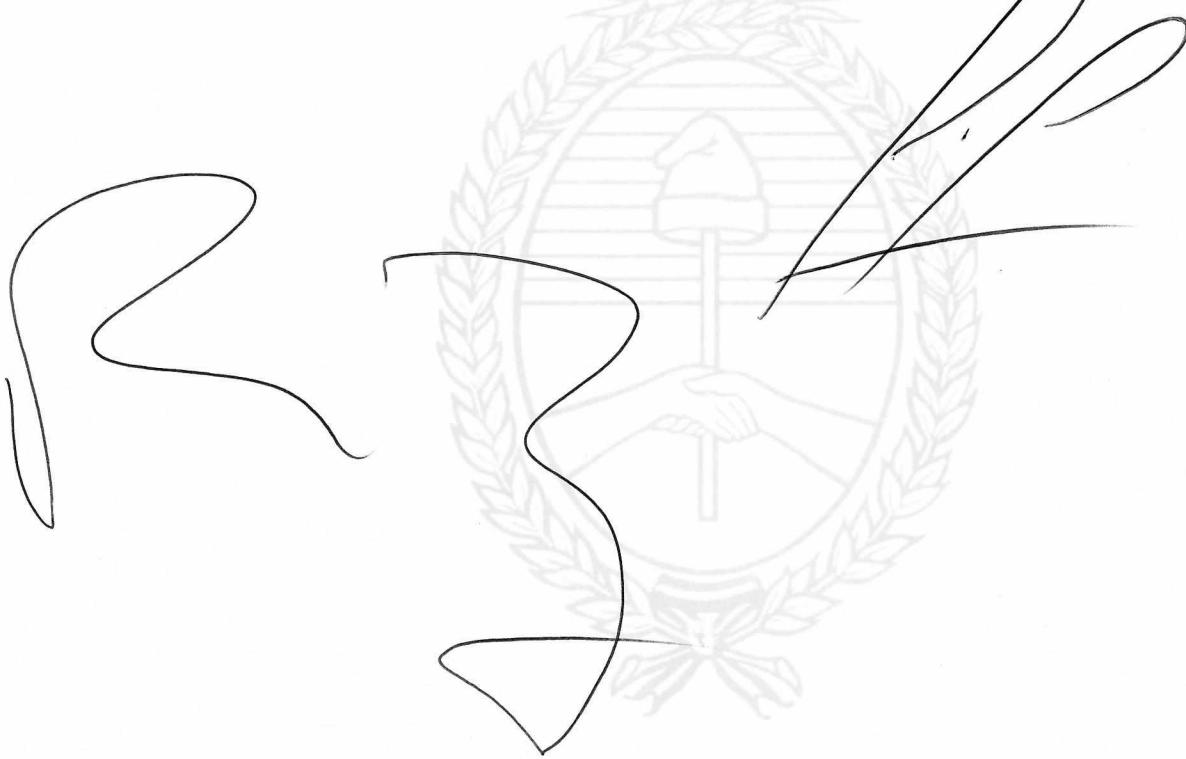
A large, handwritten signature is written over the center of the official seal of the Argentine National Congress. The seal features a central shield with a tree and a figure, surrounded by a laurel wreath. The signature is fluid and covers most of the central area of the document.



H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

ANEXO

APELLIDO	NOMBRE	LEGAJO	DNI N°
MOSSELLO DIGON	PATRICIA ALEJANDRA	306.035	16.150.335
GARO	RAUL ENRIQUE MARTIN	302.887	20.606.493
HUSSON MOREL	RODOLFO CARLOS	306.335	13.909.825
CORREA FIGUEROA	ANA JULIA	850.245	39.097.421
TORELLO	MARIA SOLEDAD	306.199	30.994.723
BOURNOT	GISELA MARILIN	252.493	32.076.989
CERGNUL	EDUARDO	200.050	17.725.641



A large, handwritten signature is written over the center of the official emblem of the Chamber of Deputies. The signature is fluid and cursive, appearing to begin on the left and end on the right, with several loops and variations in line thickness.